

ESTATUTO

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETIVO QUE PERSIGUE, LEMA Y EMBLEMA

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1.- Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales también llamada PODEMOS, es un movimiento de personas, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, que se constituyen como partido político local, bajo los principios de asociación libre, individual y voluntaria.

El objetivo de PODEMOS se focaliza en reformular el funcionamiento de los partidos políticos y el ejercicio del poder público, para que estos respondan a las necesidades y exigencias de la sociedad. Para alcanzar tal anhelo nos pronunciamos por la conquista del poder público a través de las vías legales y democráticas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

PODEMOS garantiza la participación de la ciudadanía, haciendo que este partido político se constituya como un medio de acceso al poder público mediante la renovación democrática de los poderes electos popularmente, por tanto, promueve que cualquier persona interesada en transformar su entorno, pueda, sin mayores limitaciones, acceder a los mecanismos de participación que en este Estatuto se establecen y pueda acceder a la postulación de una candidatura a un cargo de elección popular.

Pugnamos por un Estado constitucional y de derecho, que maximice las garantías fundamentales de las personas y el derecho a una vida digna.

LEMA Y EMBLEMA

ARTÍCULO 2.- El lema del Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales es: “El poder está en ti”.

El emblema del partido político es la palabra PODEMOS y su lema, que representan el anhelo de transformación e inclusión, trabajo en equipo y unión, para alcanzar un nuevo modelo del quehacer político y pone su enfoque en el poder de las personas. El emblema se integra por la palabra PODEMOS con la tipografía Montserrat Black con un espaciado de -50, su color azul magenta pantone p 103-15u, debajo de la palabra se encuentra el lema del partido con tipografía Poppins medium con un espaciado de 440 puntos y el mismo color de Pantone.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SU FUNCIONAMIENTO COMO MOVIMIENTO

ARTÍCULO 3.- PODEMOS representa a la ciudadanía que no se siente identificada con ningún partido político ni con la forma tradicional de hacer política y gobierno. Si bien, en el modelo de participación actual del sistema de partidos nos constituimos formalmente, el partido representa un movimiento social, que aglutina a la ciudadanía que no busca propiamente un cargo partidista o un cargo público. Más bien, el interés y objetivo se enfoca en contar con un mecanismo de participación que permita expresar y ejecutar el anhelo de mejoramiento del entorno de quienes participan en este movimiento y de la sociedad.

ARTÍCULO 4.- Para participar en las actividades de promoción, discusión, formación, debate, u otras que no establezcan un requisito especial, cualquier persona podrá tener interacción y derecho a ser escuchada y, en su caso, a que se le otorgue respuesta a alguna petición o idea de participación, para ello el partido contará con un área específica de vinculación ciudadana.

Se considera que el uso y beneficio de los bienes del partido deben ser amplias, ya que su patrimonio proviene fundamentalmente del financiamiento público, para ello se deberán generar las condiciones de acuerdo a la capacidad financiera y operativa prevista por el área de administración, para que cualquier persona tenga acceso a asesoría, acceso a las instalaciones y/o cualquier otro bien del partido, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SIMPATIZANTES Y MILITANTES

ARTÍCULO 5.- Cualquier persona mayor de 18 años podrá solicitar su registro al partido político como militante o simpatizante. Son simpatizantes las personas que manifiesten su voluntad mediante escrito simple, cualquier medio digital, aplicación app o a través de los formatos permanentes autorizados por la dirección estatal, su intención y voluntad de contribuir y promover las actividades de este partido político, o bien ser parte de la estructura organizacional del mismo.

Son militantes, las personas que completen los requisitos de afiliación que establece este estatuto y suscriban el formato de afiliación en el que se comprometen a respetar y promover los documentos básicos, participar en las actividades y encomiendas partidarias, así como cumplir con el requisito de capacitación y formación permanente.

ARTÍCULO 6.- Para afiliarse a PODEMOS se requiere:

- A. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos político – electorales y contar con credencial para votar.
- B. Suscribir el formato de afiliación autorizado, en el que se deberá manifestar su compromiso por difundir los documentos básicos de PODEMOS, así como, de respetar las

determinaciones emanadas de sus órganos de dirección.

- C. Firmar la carta compromiso de presentación y aprobación de la evaluación acerca de los fundamentos ideológicos de PODEMOS.
- D. La afiliación deberá ser individual, personal, libre y pacífica, en las instancias del propio partido o en las jornadas de afiliación que éste convoque.

El procedimiento de afiliación será determinado por la Coordinación Estatal Ejecutiva en coordinación con la Comisión de Afiliación y Análisis Estadístico, el que establecerá cuando menos las fechas, lugares, formatos y modalidades de presentación de la documentación para afiliarse al partido.

ARTÍCULO 7.- La Secretaria de Organización en conjunto con la Comisión de Afiliación y Análisis Estadístico, será la encargada de elaborar y llevar el control de altas y bajas del padrón de simpatizantes y militantes. A cada persona afiliada se le expedirá una identificación que acredite su militancia.

Corresponderá a estas áreas la protección de los datos personales y los derechos ARCO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8.- Son derechos de la militancia.

- A. Participar en las actividades y convocatorias del partido en igualdad de condiciones.
- B. Recibir formación y capacitación política, electoral, de gestión, liderazgo, prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, de sus político-electorales y demás que se desarrollen por las áreas competentes del partido.
- C. Tener acceso de una forma fácil y eficaz de la información que se genere de las actividades e informes de los órganos del partido.
- D. Expresar con libertad sus ideas y defender sus planteamientos en los espacios que promueva el partido, en un marco de respeto, unidad, objetividad y sin dolo o evidente intención de dañar la imagen del partido.
- E. Tener una identificación y expediente partidario en el que se deje constancia de las actividades que desarrolla como afiliado.
- F. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido para defenderse o controvertir los actos de otros militantes o de los órganos de dirección que le causen perjuicio o que vulneren alguna disposición partidaria, en los cuales se deberán garantizar los principios del debido proceso. Dichos procedimientos deberán resolverse conforme a las reglas establecidas para garantizar los derechos de los militantes; una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal competente.
- G. Votar y ser votado en los procesos electivos internos en condiciones de igualdad, previa acreditación y cumplimiento de los requisitos previstos en las convocatorias respectivas.
- H. Formar parte de los órganos de dirección territorial que les corresponda de acuerdo a su domicilio.
- I. Recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean

violentados al interior del partido político.

J. Refrendar o en su caso renunciar a su afiliación al partido.

K. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.

L. Ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal efecto.

M. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

N. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

O. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

P. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.

Q. Recibir asesoría y acompañamiento integral en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

R. Acceder a los mecanismos que el Partido Político diseñe para la integración de los liderazgos políticos de las mujeres en la vida orgánica de este y en los procesos de selección de las candidaturas.

ARTÍCULO 9.- Los simpatizantes tendrán los mismos derechos que los militantes con excepción de los señalados en las fracciones E, F y J.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de las personas militantes y simpatizantes:

- A. Conocer, promover y respetar los estatutos, la normatividad partidaria y las determinaciones de los órganos de dirección.
- B. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.
- C. Promover la participación de sus familiares, amistades, vecinos, en las actividades sociales para mejorar su condición de vida, impulsando los valores y principios que promueve nuestro instituto político.
- D. Acudir a la convocatoria del partido en las actividades que se establezcan para alcanzar los objetivos trazados en los documentos básicos y resoluciones de los órganos de dirección.
- E. Promover y respetar en nuestra convivencia social y partidaria, los derechos humanos, particularmente, evitar cualquier acto de intimidación, discriminación, o violencia en cualquiera de sus formas contra de las mujeres y grupos vulnerables.
- F. Participar en las elecciones constitucionales en las formas que sean convocadas por los órganos de dirección.
- G. Contribuir a las finanzas del partido, en los términos previstos por las normas partidarias y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine dentro de los límites que establezcan

las leyes electorales.

- H. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de nuestras disposiciones partidarias.
- I. Cumplir con sus obligaciones de formación y capacitación.
- J. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.
- K. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.

TITULO SEGUNDO

LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO

SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11.- Para el adecuado funcionamiento territorial, nuestro partido funcionará con una Asamblea Estatal, que será la máxima autoridad del partido, este órgano será el competente para elegir y nombrar a quienes integren la Coordinación Estatal Ejecutiva.

La Coordinación Estatal Ejecutiva será la encargada de desarrollar y ejecutar el programa anual de actividades y estrategia partidaria, así como responsable de aprobar la estructura regional de consolidación partidaria.

El partido contará con asambleas municipales y coordinaciones municipales ejecutivas, electas previa convocatoria emitida por la Coordinación Estatal Ejecutiva.

Las coordinaciones estatal y municipal ejecutiva, sesionarán de manera conjunta cuando menos dos veces al año, para definir, entre otras acciones, el plan de consolidación partidaria seccional.

En la integración de todos los órganos de dirección se deberá garantizar la paridad de género.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 12.- Son órganos de dirección del partido:

- A. La Asamblea Estatal.
- B. La Coordinación Estatal Ejecutiva.
- C. La Asamblea Municipal.
- D. La Coordinación Municipal Ejecutiva.

ARTÍCULO 13.- En las resoluciones y acuerdos de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de autoorganización y autodeterminación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

CAPÍTULO TERCERO

LA ASAMBLEA ESTATAL

ARTÍCULO 14.- La Asamblea Estatal es la máxima autoridad del partido, tendrá facultades deliberativas sobre la ideología, línea política, la integración y funcionamiento del partido y sus órganos.

Sus resoluciones son de observancia general para todos los órganos del partido y militantes.

En contra de las determinaciones de la Asamblea Estatal procederán los medios de defensa previstos en este estatuto, únicamente cuando se controvierta violaciones procesales, o violaciones de derechos político electorales de los militantes.

No procederá medio de impugnación cuando se trate de modificaciones a los documentos básicos, resolutivos especiales que fijen la línea política.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea Estatal sesionará, por lo menos, una vez cada seis meses de forma ordinaria o antes si hubiera temas de urgente resolución de manera extraordinaria.

Para su válida instalación se requiere el quórum del cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes. Una vez instalado no podrá suspenderse la sesión a causa del retiro voluntario de sus integrantes.

Para el desarrollo de las sesiones y el cumplimiento de sus funciones será conducida por una mesa directiva integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaria cuyas personas titulares serán electas en la sesión de instalación de este órgano de dirección por las dos terceras partes de los delegados presentes y serán las responsables de convocar a sesión de la Asamblea Estatal, cuando menos por las razones siguientes:

- A. Por acuerdo y petición de la Coordinación Estatal Ejecutiva
- B. Por la solicitud de un tercio de los delegados integrantes de la Asamblea Estatal
- C. Por acuerdo de la mesa directiva cuando hayan transcurrido los plazos para que sesione de manera ordinaria.

Las sesiones ordinarias serán convocadas cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 16.- Son funciones de las Mesa Directiva:

- A. Convocar a la Asamblea Estatal a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando la situación

lo amerite o cuando le corresponda sesionar de acuerdo al periodo señalado en el presente Estatuto.

- B. Llevar a cabo la publicación de la lista de integrantes de la Asamblea Estatal y acreditar a los delegados asistentes a las sesiones.
- C. Declarar el quórum y certificar la legal instalación de la sesión de la Asamblea Estatal.
- D. Proveer de manera digital o impresa los documentos que serán objeto de análisis.
- E. Iniciar y declarar la terminación o recesos de las reuniones de la asamblea estatal.
- F. Firmar y en su caso certificar los documentos o resolutivos aprobados por la asamblea estatal.

Las determinaciones que adopten los integrantes de la mesa directiva serán válidas con la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea Estatal será integrada por:

- A. Dos delegados propietarios y dos suplentes por cada uno de los municipios de la entidad, a los que se le denominará delegados estatales.
Serán electos por cada asamblea municipal mediante la votación libre, directa y secreta de los integrantes de la asamblea municipal que les corresponda. Las fechas, procedimiento, y publicación de resultados serán las que establezca la convocatoria expedida para este fin.
- B. La persona titular de la presidencia y las personas titulares de las coordinaciones que integran la Coordinación Estatal Ejecutiva.
- C. Las personas titulares de las presidencias municipales emanadas del partido.
- D. Las personas que integran el grupo parlamentario del Partido.
- E. Las personas que representen al partido ante el Instituto Electoral del Estado de México.

En la integración de la Asamblea Estatal deberá garantizarse el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 18.- Las facultades de la Asamblea Estatal son las siguientes:

- A. Elegir de entre sus integrantes, una Mesa Directiva, integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siempre bajo los principios de paridad de género y paridad sustantiva, quienes durarán en su encargo tres años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo más.
- B. Elegir a los integrantes de la Coordinación Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo que establezca el presente Estatuto y la convocatoria emitida para tal efecto.
- C. Nombrar sustitutos de la Coordinación Estatal Ejecutiva, en caso de renuncia o ausencia, cuando estas prevalezcan por más de treinta días naturales o cuando la Comisión de Justicia del Partido resuelva remover a éstos de sus encargos previa conclusión del procedimiento llevado específicamente para ese efecto.
- D. Nombrar por mayoría de dos terceras partes la integración de las Coordinaciones Municipales Ejecutivas cuando:

I.- La Asamblea Municipal no lo haya hecho en el periodo establecido en la convocatoria correspondiente.

II.-En caso de remoción, renuncia o ausencia mayor a treinta días naturales de sus

integrantes.

- E. Reformar total o parcialmente los documentos básicos, Estatuto, Declaración de Principios y Programa del Partido.
- F. Conocer y emitir observaciones o recomendaciones a las resoluciones de la Coordinación Estatal Ejecutiva, en materia de:

- I.- Política de Alianzas
- II.- Plan Anual de Actividades
- III.- Línea de Organización del Partido
- IV.- Alianzas Electorales

- G. Conocer los informes financieros que presente la Coordinación Estatal Ejecutiva.
- H. Delegar facultades a la Coordinación Estatal Ejecutiva.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de la Asamblea Estatal:

- A. Sesionar cuando menos una vez cada seis meses o antes cuando hubiere temas de urgente resolución.
- B. Mantener actualizados los documentos básicos del partido
- C. Promover y difundir los principios del partido.
- D. Elegir de entre sus miembros a una mesa directiva en la primera sesión que ésta celebre.
- E. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas de los demás órganos del partido.
- F. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres.
- G. Promover la participación activa de los liderazgos de las mujeres en la toma de decisiones políticas y organizativas.

CAPÍTULO CUARTO

LA COORDINACIÓN ESTATAL EJECUTIVA Y ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 20.- La Coordinación Estatal Ejecutiva es la autoridad encargada de desarrollar, conducir, ejecutar y supervisar las actividades del Partido y de los órganos de dirección municipal, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea Estatal.

Sus integrantes durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados hasta por un periodo igual.

ARTÍCULO 21.- La Coordinación Estatal Ejecutiva sesionará, por lo menos, una vez cada quince días de forma ordinaria o antes si hubiera temas de urgente resolución de manera extraordinaria. Sus determinaciones serán aprobadas por mayoría de votos, salvo aquellas que requieran una votación especial conforme al presente Estatuto.

Las sesiones ordinarias serán convocadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y las extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas.

Las convocatorias a la sesión contendrán:

- A. Lugar, fecha y hora de la sesión
- B. El carácter de la sesión, ordinaria o extraordinaria
- C. El orden del día.

ARTÍCULO 22.- La Coordinación Estatal Ejecutiva será integrada por:

- A. Una Presidencia, con derecho a voz y voto;
- B. Titular de la Coordinación Estatal de Organización Partidaria, con derecho a voz y voto;
- C. Titular de la Coordinación Estatal de Mujeres, con derecho a voz y voto;
- D. Titular de la Coordinación Estatal de Formación y Capacitación, con derecho a voz y voto;
- E. Titular de la Coordinación Estatal de Vinculación con Movimientos y Acciones Afirmativas, con derecho a voz y voto;
- F. Una Secretaría de Acuerdos, con derecho a voz;
- G. La representación del Partido ante el IEEM, con derecho a voz; y
- H. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, con derecho a voz.

En la integración de la Coordinación Estatal Ejecutiva deberá garantizarse el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 23.- Las funciones de la Coordinación Estatal Ejecutiva entre las que se encuentran las atribuciones y obligaciones son las siguientes:

- A. Realizar la elección, nombramiento o sustitución de:
 - I. La persona que ocupará la Secretaría de Acuerdos;
 - II. La persona titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información estatal;
 - III. La persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Financieros estatal;
 - IV. Las personas integrantes de la Comisión de Afiliación y análisis estadístico estatal;
 - V. La persona titular de la Unidad de Archivos estatal; y
 - VI. Las Comisiones que sean necesarias para cumplir con los trabajos plasmados en el Plan Anual del Partido.
- B. Aprobar el Programa Anual de Trabajo.
- C. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como, los informes financieros trimestral, semestrales y anuales y presentar el anual a la Asamblea Estatal, para los efectos establecidos en el presente Estatuto.
 En dicho presupuesto se deberán garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que se cuente para las actividades de

campaña. Ese mismo porcentaje se aplicará para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

- D.** Elaborar y presentar ante la Comisión de Igualdad y No Discriminación el programa anual de trabajo, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización, respecto de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, para que dicha instancia pueda formular recomendaciones sobre las actividades, objetivos y metas contenidos en dichos documentos.
- E.** Elaborar y presentar a más tardar el último día hábil de enero de cada año, ante la Comisión de Igualdad de la autoridad electoral, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.

Requiriendo para ello a las áreas correspondientes y a la Coordinación Estatal de Mujeres los informes que le sean necesarios.

- F.** Aprobar la estructura de consolidación partidaria regional.
- G.** Aprobar la política de alianzas y remitir a la Asamblea Estatal.
- H.** Emitir la convocatoria para la elección de las Asambleas Municipales.
- I.** Coordinar los trabajos de desarrollo partidario en conjunto con las Coordinaciones Municipales Ejecutivas.
- J.** Proponer a la Asamblea Estatal la convocatoria para elegir las candidaturas a cargos de elección popular.
- K.** Proponer a la Asamblea Estatal el dictamen con la propuesta de candidaturas a cargos de elección popular.
- L.** Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por PODEMOS o en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión.
De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado al partido para el total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos.
- M.** Hacer una evaluación anual de los gobiernos emanados de nuestro partido político y presentarla a la Asamblea Estatal para su conocimiento.
- N.** Realizar una evaluación anual de la actuación de nuestros representantes populares tanto en los Ayuntamientos como en la Legislatura del Estado y presentarla a la Asamblea Estatal para su conocimiento.
- O.** Establecer en las plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género.

- P. Abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género;
- Q. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas de los órganos auxiliares del partido.
- R. Autorizar a las asambleas y coordinaciones municipales la realización de actos o manifestaciones de carácter político cuando se fije una posición a nombre del partido.
- S. Autorizar a los órganos municipales a iniciar pláticas con otras fuerzas políticas u organizaciones para asuntos relacionados con las alianzas electorales.
- T. Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición.
- U. Celebrar convenios de colaboración con las instituciones de seguridad pública del Estado, a efecto de gestionar y facilitar medidas de protección a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación.

En el caso de las fracciones A, C, G, H, J, K. se requerirá una votación de dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 24.- Cuando la Coordinación Estatal Ejecutiva o sus organismos auxiliares reciban quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, éstas deberán remitirlas por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 25.- Las funciones de la Presidencia de la Coordinación Estatal Ejecutiva son las siguientes:

- A. Representar al Partido, a nivel estatal, nacional e internacional, ante instituciones públicas, autoridades electorales, organizaciones políticas, movimientos sociales y civiles.
- B. Representar jurídicamente al partido en caso de juicios o procedimientos de cualquier naturaleza, y delegar los poderes especiales para el caso de pleitos y cobranzas excepto los que se refieran a la materia electoral.
- C. Representar al partido ante instituciones privadas de cualquier naturaleza, incluyendo las del sistema financiero mexicano para la realización de actos de administración. Esta facultad podrá ser delegada mediante poder notariado.
- D. Convocar y presidir las sesiones de la Coordinación Estatal Ejecutiva.
- E. Nombrar a los representantes del partido ante el órgano central y órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
- F. Presentar ante la Asamblea Estatal el presupuesto de ingresos y egresos, así como los informes financieros.
- G. Presentar a la Asamblea Estatal la convocatoria para elegir las candidaturas a cargos de elección popular una vez aprobada por la Coordinación Estatal Ejecutiva.
- H. Presentar a la Asamblea Estatal la lista de candidaturas para dar cumplimiento a los efectos establecidos en el presente Estatuto.
- I. Presentar a la Asamblea Estatal para su conocimiento, la evaluación anual de los gobiernos

emanados de nuestro partido político.

J. Presentar a la Asamblea Estatal para su conocimiento, la evaluación anual de la actuación de nuestros representantes populares tanto de los Ayuntamientos como de la Legislatura del Estado.

K. Proponer a la Coordinación Estatal Ejecutiva, para su nombramiento a:

- I. La persona que ocupará la Secretaría de Acuerdos;
- II. Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información estatal;
- III. Titular de la Dirección de Administración y Recursos Financieros estatal;
- IV. La Comisión de Afiliación y análisis estadístico estatal;
- V. La Unidad de Archivos estatal; y
- VI. Las Comisiones que sean necesarias para cumplir con los trabajos plasmados en el Plan Anual del Partido.

L. Las demás que establezca el presente Estatuto y demás disposiciones que de éste emanen.

LAS COORDINACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 26.- Las personas titulares de las coordinaciones que integran la Coordinación Estatal Ejecutiva, serán responsables de desarrollar, presentar y ejecutar la agenda y el plan de trabajo anual que corresponda a su coordinación.

Así como garantizar y promover el cumplimiento cabal de la paridad de género y paridad sustantiva en el ejercicio de derechos políticos y electorales, respetando y aplicando los derechos humanos; identificando y denunciando los casos de violencia política en razón de género, al igual que los casos de discriminación a cualquier persona.

Asimismo, estas deberán abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 27.- La Coordinación Estatal de Organización Partidaria, es la encargada de delinear y proponer los ejes estratégicos aplicables en el territorio estatal, municipal y seccional, para el mejor desarrollo de los trabajos, con el fin de difundir el ideario de nuestro partido.

Así como presentar y ejecutar la agenda y el plan de trabajo anual que corresponda a su coordinación, colaborando, siempre, con las Coordinaciones Municipales de Organización Partidaria.

ARTÍCULO 28.- La Coordinación Estatal de Mujeres, tendrá la responsabilidad de promover los mecanismos internos para la consolidación, participación y capacitación de las mujeres militantes y simpatizantes de nuestro movimiento, así como la creación del movimiento estatal de mujeres en PODEMOS, dicho movimiento tendrá la obligación de fortalecer los liderazgos de las mujeres en el Estado y brindará las herramientas necesarias para que estas formen parte activa de la vida institucional.

Esta coordinación será la responsable de diseñar junto con la Coordinación de Formación, los programas de capacitación y formación que consoliden el liderazgo de las mujeres en nuestro partido, asimismo será la responsable de la creación de un equipo especializado de militantes en materia de género y temas especializados en la atención, prevención y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 29.- La Coordinación Estatal de Mujeres tendrá las siguientes obligaciones:

Crear, promover y llevar a las personas afiliadas, militantes y a la población, campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades, que informen las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde medios como la televisión, radio, internet, vía pública, y todos aquellos a su alcance;

- A. Crear, promover y llevar a las personas afiliadas y militantes campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, presenciales y mediante el uso de las tecnologías de la información;
- B. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas de administración de recursos y de comunicación;
- C. Implementar las acciones, programas y talleres necesarios para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural;
- D. Impulsar permanentemente, acciones, cursos y actividades dirigidas a fomentar el empoderamiento, liderazgo de las mujeres, así como capacitar a la militancia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- E. Impulsar la toma de conciencia, la construcción de la confianza y la ampliación de las opciones y oportunidades de los liderazgos de las mujeres;
- F. Crear los protocolos en los cuales se definan los lineamientos y procedimientos para prevenir, reportar, denunciar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género en los cuales se deberá garantizar los catálogos de medidas de reparación del daño de conformidad con estándares internacionales y la Ley General de Víctimas

ARTÍCULO 30.- La Coordinación Estatal de Formación y Capacitación, es la responsable de presentar y ejecutar la agenda y el plan de trabajo anual, donde se plasmen trabajos permanentes de formación y capacitación cívica para los militantes, dirigentes, simpatizantes y cualquier persona interesada, para dar a conocer nuestros documentos básicos, así como coadyuvar al conocimiento general de los derechos y obligaciones, formación cívica y las demás que se determinen en su plan de capacitación. También será responsable de diseñar y ejecutar los mecanismos de evaluación y dar seguimiento al expediente de los militantes en materia de formación y capacitación.

ARTÍCULO 31.- La Coordinación Estatal de Formación y Capacitación tendrá las siguientes obligaciones:

Brindar capacitación constante a toda la estructura partidista en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, pudiendo para ello auxiliarse de personal especializado en materia de género;

- A. Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;
- B. Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación;
- C. Capacitar en las diversas estructuras a las y los encargados de las áreas de comunicación, para que en las campañas no se contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género;
- D. Capacitar de manera conjunta con la Coordinación Estatal de Mujeres y de forma

- permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- E. Las demás establecidas por este Estatuto.

ARTÍCULO 32.- La Coordinación Estatal de Vinculación con Movimientos y Acciones Afirmativas, tiene como responsabilidad, en enlace, coordinación y cooperación con los movimientos surgidos desde la sociedad civil, siendo herramienta sustancial del partido para la vinculación con estos, para ello, presentará y ejecutará su agenda y plan de trabajo anual, colaborando, igualmente, con las Coordinaciones Municipales de Vinculación con Movimientos y Acciones Afirmativas.

LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA COORDINACIÓN ESTATAL EJECUTIVA

ARTÍCULO 33.- Para el adecuado cumplimiento de las funciones de los órganos de dirección del partido previstas en el presente Estatuto y en las disposiciones constitucionales y legales que nos son aplicables. La Coordinación Ejecutiva Estatal se auxiliará de los siguientes órganos auxiliares.

- A. Secretaría de Acuerdos;
- B. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información estatal;
- C. Dirección de Administración y Recursos Financieros estatal;
- D. Comisión de Afiliación y análisis estadístico estatal;
- E. Unidad de Asuntos de Género.
- F. Unidad de Archivos estatal;

ARTÍCULO 34.- La Secretaría de Acuerdos, será la responsable de llevar a cabo el control, resguardo y certificación de los acuerdos de la Coordinación Estatal Ejecutiva y de las comisiones que de esta emanen.

Será la responsable de preparar las sesiones de la Coordinación Estatal y sus comisiones, así como despachar en coordinación con la presidencia estatal la correspondencia institucional del partido.

ARTÍCULO 35.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será la responsable de garantizar el acceso a la información del partido y cumplir con las obligaciones en la materia de conformidad con las disposiciones internas y la legislación aplicable, además deberá tomar las acciones necesarias para garantizar la protección de los datos personales, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

ARTÍCULO 36.- El partido contará con una dirección de administración y recursos financieros, responsable de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de PODEMOS, además su titular será responsable del adecuado uso de los recursos y la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, tanto a la Coordinación Estatal Ejecutiva como ante las autoridades en materia de fiscalización.

La persona titular, deberá llevar un archivo propio y tiene facultades para certificar bajo su más estricta responsabilidad los documentos bajo su resguardo.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Afiliación y Análisis Estadístico depende de la Coordinación Estatal Ejecutiva, su carácter es operativo y es responsable de la integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, así como la conformación e integración del listado nominal del mismo; deberá ajustarse, en el ejercicio de sus funciones, a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente Estatuto y las demás disposiciones que de este se desprenda.

ARTÍCULO 38.- La Unidad de Asuntos de Género es un órgano multidisciplinario encargado de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos.

ARTÍCULO 39.- La Unidad de Asuntos de Género, será la encargada de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dicha unidad, deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y trabajará en coordinación con la Coordinación Estatal de Mujeres.

ARTÍCULO 40.- La Unidad de Asuntos de Género, para su adecuado funcionamiento deberá contar con personal capacitado en materia de género.

ARTÍCULO 41.- En caso de ser necesario, la Unidad de Asuntos de Género canalizará a la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes.

Llevará a cabo la atención de los casos de forma individualizada y aplicando un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto.

ARTÍCULO 42.- La Unidad de Asuntos de Género con la Coordinación Estatal de Mujeres deberá garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.

ARTÍCULO 43.- La Unidad de Archivo, será la encargada de vigilar y promover el cumplimiento de la Ley General de Archivos, en materia de gestión documental y administración de archivos, garantizando la correcta rendición de cuentas a las que está obligado nuestro Partido.

ARTÍCULO 44.- Las Comisiones Instaladas por la Coordinación Estatal Ejecutiva para dar cumplimiento al programa anual de trabajo no previstas en el presente ordenamiento, se regirán por el acuerdo de su creación.

CAPÍTULO QUINTO

LA ASAMBLEA MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- La Asamblea Municipal es la máxima autoridad del partido en su ámbito territorial, sesionará, por lo menos, una vez cada tres meses o antes, si hubiera temas de urgente resolución.

Para desempeñar sus labores contará con una mesa directiva, para su elección y funcionamiento

se regirán por las disposiciones previstas en el presente estatuto para la Asamblea Estatal, las reglas de convocatoria y tipos de sesiones serán las que se establecen para el resto de los órganos.

ARTÍCULO 46.- La Asamblea Municipal será integrada por:

- A. Las personas militantes electas mediante el voto libre, directo y secreto de los militantes del municipio del que se trate, el procedimiento y número de delegados será determinado por la convocatoria respectiva en función del número de afiliados registrados en el municipio.
- B. Por la Presidencia y las personas titulares de las coordinaciones que integran la Coordinación Municipal Ejecutiva.
- C. Por las personas que representen al partido ante el Órgano Electoral de su municipio.
- D. En su caso, por los representantes populares del partido con residencia en el municipio.

En la integración de la Asamblea Municipal deberá garantizarse el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 47.- Las funciones de la Asamblea Municipal son las siguientes:

- A. Elegir, mediante método electivo directo, por mayoría de dos terceras partes de la Asamblea Municipal, de entre sus integrantes, una Mesa Directiva, integrada por una Presidencia, Una Vicepresidencia y Una Secretaría, siguiendo los procedimientos que se señalen en la convocatoria respectiva, siempre bajo los principios de paridad de género y paridad sustantiva, quienes durarán en su encargo tres años y hasta un periodo adicional.
- B. Elegir por mayoría de dos terceras partes, la integración de la Coordinación Municipal Ejecutiva; la Presidencia y las personas Titulares de las coordinaciones que integran ésta, de conformidad a lo que establezca la convocatoria emitida para tal efecto.
- C. Nombrar sustitutos de la Coordinación Municipal Ejecutiva, en caso de renuncia, ausencia por más de treinta días naturales o que el Órgano Jurisdiccional del Partido resuelva remover a éstos de sus encargos, previa conclusión del procedimiento llevado ante la Comisión de Justicia Partidaria.
- D. Elegir en términos de la convocatoria respectiva a los delegados que representarán al municipio en la Asamblea Estatal.

LA COORDINACIÓN MUNICIPAL EJECUTIVA

ARTÍCULO 48.- La Coordinación Municipal Ejecutiva es la autoridad encargada de desarrollar, conducir y ejecutar las actividades del Partido en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 49.- La Coordinación Municipal Ejecutiva sesionará, por lo menos, una vez cada quince días o antes si hubiera temas de urgente resolución de manera extraordinaria. Sus determinaciones serán aprobadas por mayoría de votos, salvo aquellas que requieran una votación especial conforme al presente Estatuto.

Las sesiones ordinarias serán convocadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y las extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas.

Las convocatorias a la sesión contendrán:

- A. Lugar, fecha y hora de la sesión
- B. El carácter de la sesión, ordinaria o extraordinaria

C. El orden del día.

ARTÍCULO 50.- La Coordinación Municipal Ejecutiva será integrada por:

- A. Una Presidencia, con derecho a voz y voto;
- B. Titular de la Coordinación Municipal de Organización Partidaria, con derecho a voz y voto;
- C. Titular de la Coordinación Municipal de Mujeres, con derecho a voz y voto;
- D. Titular de la Coordinación Municipal de Formación y Capacitación, con derecho a voz y voto;
- E. Titular de la Coordinación Municipal de Vinculación con Movimientos y Acciones Afirmativas, con derecho a voz y voto;
- F. Una Secretaría de Acuerdos, con derecho a voz;
- G. La representación del Partido ante el Órgano Electoral Local, con derecho a voz; y
- H. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Municipal, con derecho a voz.

En la integración de la Coordinación Municipal Ejecutiva deberá garantizarse el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 51.- Las funciones de la Coordinación Municipal Ejecutiva son las siguientes:

- A. Realizar la elección y nombramiento, por mayoría de:
 - I. La persona que ocupará la Secretaría de Acuerdos;
 - II. La persona que será propuesta para ocupar la Representación del Partido ante el Órgano Electoral;
 - III. Titular de la Comisión de Afiliación municipal;
 - IV. Las Comisiones que sean necesarias para cumplir con los trabajos plasmados en el Plan Anual del Partido.
- B. Aprobar el Programa Anual de Trabajo territorial.
- C. Aprobar la estructura de consolidación partidaria.
- D. Colaborar con los trabajos de desarrollo partidario con la Coordinación Estatal Ejecutiva.
- E. Proponer a la Coordinación Estatal Ejecutiva la propuesta de estrategia electoral para su municipio, perfiles de candidaturas militantes y externas.
- F. En su caso, realizar una evaluación anual de los gobiernos y/o representantes populares, emanados de nuestro partido político y presentarla a la Coordinación Estatal Ejecutiva y a la Asamblea Municipal, para su conocimiento.
- G. Implementar en su ámbito territorial las acciones, programas y talleres necesarios para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.

ARTÍCULO 52.- Las funciones de la Presidencia de la Coordinación Municipal Ejecutiva son las siguientes:

- A. Representar al Partido, a nivel municipal, ante las organizaciones políticas, movimientos sociales y civiles.
- B. Convocar y presidir las sesiones de la Coordinación Municipal Ejecutiva.
- C. Fijar la posición del partido en el municipio, conforme a las directrices de la Coordinación Estatal Ejecutiva.
- D. Las demás que establezca el presente Estatuto y demás disposiciones que de éste emanen.

ARTÍCULO 53.- Cada Titular de las coordinaciones que integran la Coordinación Municipal Ejecutiva, serán responsables de desarrollar, presentar y ejecutar la agenda y el plan de trabajo anual que corresponda a su coordinación.

Así como garantizar y promover el cumplimiento cabal de las resoluciones emanadas por los órganos de partido.

Las coordinaciones municipales serán convocadas por su homólogo Estatal cuando menos cada seis meses con el fin de elaborar y dar seguimiento al plan anual de trabajo que les corresponda.

ARTÍCULO 54.- Las funciones de la Secretaría de Acuerdos de la Coordinación Municipal Ejecutiva serán las de su homóloga estatal pero aplicables al ámbito de su municipio.

ARTÍCULO 55.- Las Comisiones instaladas por la Coordinación Municipal Ejecutiva para dar cumplimiento al programa anual de trabajo se guiarán por las disposiciones previstas en el presente estatuto para sus homólogos estatales.

TITULO TERCERO

DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 56.- PODEMOS recibirá el financiamiento público a que tiene derecho conforme a lo establecido en legislación electoral de la entidad y al acuerdo que para tal efecto emita el Instituto Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 57.- Del financiamiento público otorgado al Partido para actividades de campaña y tratándose de acceso a tiempo en radio y televisión durante los procesos electorales; se otorgará a las mujeres al menos el cuarenta por ciento por elección.

ARTÍCULO 58.- Adicionalmente al financiamiento público, el partido podrá recibir financiamiento privado bajo las siguientes modalidades:

- A. Financiamiento por la militancia
- B. Financiamiento de simpatizantes
- C. Auto financiamiento
- D. Financiamiento por rendimientos financieros

Los montos de financiamiento que se reciban por esta modalidad deberán ajustarse a los límites y procedimientos establecidos en la ley y normatividad en materia de fiscalización.

TITULO CUARTO

DE LAS DEFINICIONES ELECTORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE NUESTROS GOBIERNOS Y REPRESENTANTES POPULARES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DEFINICIONES ELECTORALES

ARTÍCULO 59.- En las elecciones constitucionales, el partido podrá celebrar convenios de participación en coalición, candidatura común o cualquier otra modalidad que establezca la legislación electoral, con partidos políticos con registro nacional o local.

ARTÍCULO 60.- El partido también podrá celebrar convenios de participación con agrupaciones políticas u organizaciones sociales, tanto para las elecciones constitucionales como para actividades en las que encuentren coincidencia. Los convenios a los que hace referencia el presente artículo deberán ajustarse a la ley y versar sobre los postulados y fines de PODEMOS.

ARTÍCULO 61.- La Coordinación Estatal Ejecutiva será la responsable de verificar que en la postulación de las candidaturas que le correspondan al partido se garantice la paridad de género, así como la postulación de candidaturas jóvenes y de la sociedad civil en los porcentajes aprobados por la asamblea estatal en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 62.- La elaboración y aprobación de las plataformas electorales, legislativas y de gobierno que presente el partido en las elecciones constitucionales deberá apegarse a la declaración de principios y programa de nuestro movimiento.

ARTÍCULO 63.- Es facultad de la Coordinación Estatal Ejecutiva la aprobación de los acuerdos necesarios a que hace referencia el presente capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE NUESTROS GOBIERNOS Y REPRESENTANTES POPULARES

ARTÍCULO 64.- En PODEMOS, tenemos un compromiso especial respecto de la forma de hacer política y gobierno, por ello, los gobiernos emanados de nuestro instituto político, deberán promover y garantizar los principios de: honestidad, máxima rendición de cuentas, profesionalismo, cero corrupción, inclusión, paridad de género, y los demás establecidos en nuestros documentos básicos.

ARTÍCULO 65.- Es obligación de nuestros representantes populares mantener una permanente comunicación con los órganos del partido, y acudir a las sesiones que sean convocados para construir de manera conjunta con la Coordinación Estatal Ejecutiva, las directrices de los gobiernos municipales, estatal o la posición y la agenda en la Legislatura del Estado.

Cuando cualquier representante popular en funciones, se separe de las directrices aprobadas en conjunto con el partido, podrá ser objeto de evaluación de su actuación para determinar si debe seguir representando a nuestro partido.

El procedimiento referido en el párrafo que antecede, será notificado oportunamente en términos de su acuerdo de creación para garantizar que el representante popular objeto de la evaluación, pueda prepararse para ser escuchado y de considerarlo entregar la información necesaria para su debida evaluación.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES, INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO Y CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 66.- Para la elección de integrantes de los órganos de dirección y de las candidaturas a cargos de elección popular, la Asamblea Estatal nombrará, cuando menos con noventa días previos a la fecha de la elección de quienes integran los órganos de dirección y el mismo plazo antes del inicio del proceso electoral constitucional, a un Órgano Electoral Partidario.

ARTÍCULO 67.- Corresponde a la Asamblea Estatal emitir las convocatorias a la renovación de los órganos de dirección y a la elección de candidaturas a cargos de elección popular, en el caso de la renovación de los órganos municipales y candidaturas a cargos de elección popular, la Coordinación Estatal Ejecutiva en coordinación con el Órgano Electoral Partidario, desarrollaran la planeación y ejecución en el ámbito de sus responsabilidades, de conformidad con el reglamento de elecciones y demás resoluciones aprobadas por el máximo órgano partidario.

ARTÍCULO 68.- En las convocatorias de que se trate, se deberá establecer cuando menos:

- A. La elección que la motiva y el número de cargos a elegir.
- B. Las etapas que deberán completar las personas aspirantes.
- C. Requisitos de elegibilidad y documentos a entregar.
- D. Plazo de subsanación de posibles omisiones o defectos en la documentación.
- E. Método de elección, garantizando la libertad y secreto del voto de los militantes.
- F. Fecha de registro.
- G. Periodo de campaña interna.
- H. Fecha y lugar de la elección, fecha de la designación por el órgano competente.
- I. Fecha límite de resolución.
- J. En su caso fechas de entrega de informes de gastos
- K. Responsabilidad de los órganos partidarios en cada etapa del proceso electivo.
- L. La obligación de garantizar la integración de liderazgos de mujeres de forma paritaria.
- M. Medios de defensa y plazo de resolución.

ARTÍCULO 69.- En la selección de candidaturas a cargos de elección popular PODEMOS realizará todos los actos partidarios necesarios para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de todos los cargos de elección popular.

En la elección de la candidatura a gobernador del Estado de México, el género en la postulación de candidatos será de manera alternada entre cada proceso electoral, de tal manera que siempre deberá determinarse en la convocatoria respectiva, el género al que le corresponde la designación.

En el caso de las candidaturas a la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, el partido llevará a cabo las siguientes acciones:

- A. Realizar los estudios cuantitativos que permitan ubicar la competitividad de cada distrito o municipio.
- B. Elaborar los bloques de competitividad conforme lo establece la legislación electoral, en caso de resultar impar el número de candidaturas de algún bloque, se deberá designar al género femenino la candidatura en el segmento más competitivo.
- C. En ninguna etapa del proceso electivo, las candidaturas que hayan sido designadas para una mujer podrán ser modificadas de género, la misma regla aplicará en caso de sustitución.

TITULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ÓRGANO ELECTORAL PARTIDARIO

ARTÍCULO 70.- El Órgano Electoral Partidario es la instancia electoral interna designada por la Asamblea Estatal, responsable de la organización, conducción y entrega de resultados de los procesos electorales internos.

Se regirá en su funcionamiento por los principios de imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

ARTÍCULO 71.- El Órgano Electoral Partidario se integrará por mínimo tres y máximo cinco militantes del partido, que podrán manifestar su interés de participar, ante la mesa directiva de la Asamblea Estatal, la cual estará obligada a evaluar y promover en igualdad de condiciones a los perfiles con mejores resultados.

Sus sesiones y resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, la Secretaría de Acuerdos de la Coordinación Estatal Ejecutiva, fungirá con tal carácter en sus sesiones.

En la integración del presente órgano se garantizará la paridad de género.

ARTÍCULO 72.- Sus facultades son las siguientes:

- A. Organizar, conducir y entregar los resultados de los procesos electivos para renovar a los órganos de dirección del partido y elegir las candidaturas a cargos de elección popular.
- B. Proponer a los órganos de dirección competentes la convocatoria respectiva, misma que deberá ser aprobada por la Asamblea Estatal.
- C. Validar la instalación de las asambleas constituidas en sesión electiva, en los términos del presente estatuto.
- D. Emitir dictamen sobre la elegibilidad de los aspirantes y la procedencia de su registro a los cargos de que se trate el proceso electoral interno.
- E. Registrar a los precandidatos o candidatos y publicar su dictamen correspondiente.
- F. Verificar que en los dictámenes de procedencia del registro de aspirantes se garantice la paridad de género.
- G. Habilitar a personal para que verifique y en su caso valide la instalación y resultados de las asambleas municipales.
- H. Sesionar de manera conjunta con la Coordinación Estatal Ejecutiva para cumplir con el objeto de sus funciones.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 73.- Los órganos de dirección, las coordinaciones de cada ámbito, los órganos

auxiliares, a los que se refiere este Estatuto serán renovados cada tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo adicional, corresponde al Órgano Electoral Partidario, realizar, organizar, conducir y entregar resultados de los procesos de elección interna en los términos que marque la convocatoria respectiva.

Son incompatibles los cargos de dirección del partido con el desempeño de cargos públicos del ámbito federal, estatal o municipal que no provengan de una elección constitucional y en los que se desempeñe el cargo de representación del partido.

ARTÍCULO 74.- Para la renovación de todos los órganos, conforme a los procedimientos marcados en el presente estatuto, se deberá promover el adecuado funcionamiento del partido en todos sus ámbitos. En cada proceso electivo se deberá privilegiar el diálogo y la construcción de candidaturas de unidad, respetando siempre la pluralidad de las opiniones y participación de la militancia.

Las personas delegadas a las Asamblea Estatal y municipal serán electos conforme a los métodos siguientes: elección directa de la militancia, método indirecto mediante asambleas municipales o listas de unidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ELECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- Las personas delegadas de las asambleas municipales serán electas mediante el método de votación libre, directa, secreta e intransferible de la militancia.

En los municipios donde el partido tenga un número de afiliados menor a cinco por ciento del padrón electoral de la última elección constitucional o quinientos afiliados, en la convocatoria respectiva, se podrá establecer como método electivo el de asambleas de la militancia, para que estas sean válidas se deberá contar con la intervención del Órgano Electoral Partidario.

En el caso de municipios con más del cinco por ciento o más de quinientos afiliados, se elegirán las personas delegadas a la asamblea municipal mediante el voto libre, directo y secreto de la militancia del partido, en jornada electoral convocada expresamente para tal efecto, en los términos que señale la convocatoria respectiva, misma que deberá cumplir con los elementos mínimos a los que se refiere este estatuto en el apartado correspondiente.

En la conformación de dicha asamblea se garantizará el principio de paridad de género.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS A LA ASAMBLEA ESTATAL

ARTÍCULO 76.- Una vez electas e instaladas las asambleas municipales, serán las responsables en los términos que establezca la convocatoria respectiva de elegir a las personas delegadas a la Asamblea Estatal que le corresponda a cada municipio.

Para la elección señalada en el párrafo anterior, en la convocatoria de que se trate se establecerá el número de personas delegadas estatales a elegir que le corresponda a cada asamblea municipal;

tomando como referencia los resultados electorales del partido, el funcionamiento de los órganos municipales, el porcentaje de militantes respecto de la población municipal, y los que se determinen por el máximo órgano de dirección. La convocatoria respectiva deberá garantizar que cada asamblea municipal se encuentre representada por cuando menos una persona delegada a la asamblea estatal.

El Órgano Electoral Partidario deberá validar la instalación de la asamblea municipal y la elección las personas delegadas electas a la Asamblea Estatal.

En la elección de las personas delegadas a la Asamblea Estatal se garantizará el principio de paridad de género.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ELECCIÓN DE LA COORDINACIÓN ESTATAL EJECUTIVA

ARTÍCULO 77.- Una vez electas las personas delegadas a la Asamblea Estatal y conforme a la convocatoria respectiva, en sesión ordinaria convocada con carácter electivo se elegirá a quienes integrarán la Coordinación Estatal Ejecutiva.

El cargo de la persona que ocupará la presidencia, se elegirá en una primera votación, requiriendo las dos terceras partes de las delegaciones presentes para ser designada, este requisito no será necesario cuando exista un registro de unidad.

En caso de haber dos o más registros, y de no alcanzarse el porcentaje requerido por ninguna de las personas registradas, se llevará a cabo una segunda ronda únicamente con las dos personas de más alta votación, la persona que obtenga la mayoría de los votos en esta ronda será designada en la Presidencia de la Coordinación Estatal Ejecutiva.

ARTÍCULO 78.- Para elegir a las personas titulares de las coordinaciones integrantes de la Coordinación Estatal Ejecutiva, la Asamblea Estatal llevará a cabo una nueva elección por planilla, salvo que únicamente se hubiera registrado una sola de ellas, el Órgano Electoral Partidario dará cuenta de tal circunstancia a la mesa directiva, para que se le tome protesta en un solo acto con la persona electa en la Presidencia.

De no ser el caso, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior; se llevará a cabo una primera ronda de votación, la planilla que obtenga las dos terceras partes de las personas delegadas presentes será designada.

De no alcanzarse la votación requerida, en una segunda ronda de votación participarán de manera individual las personas registradas por la titularidad de una coordinación.

Cada asambleísta tendrá derecho a dos votos, uno para elegir a una titular mujer y un titular hombre, dentro de quienes aspiren y se registren para ello, serán electas las personas como titulares de las coordinaciones, quienes obtengan la mayor votación de entre quienes participen por la titularidad de la coordinación en la que se hayan registrado.

El Órgano Electoral Partidario dará a conocer a la asamblea estatal los resultados de la votación, iniciando con las personas más votadas y así sucesivamente. Para garantizar la paridad de género, serán designadas el cincuenta por ciento del género femenino y el otro cincuenta del género masculino del número de cargos a elegir, en caso de impar se asignará al género femenino el

espacio restante.

TITULO OCTAVO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 79.- La elección de las candidaturas a cargos de elección popular, representa la oportunidad de nuestro partido para romper con las formas históricas y cerradas que practican los partidos tradicionales.

En PODEMOS, uno de los principios es el de constituimos como un mecanismo efectivo para que cualquier persona pueda competir en un proceso electoral constitucional.

ARTÍCULO 80.- Para la elección de las candidaturas a cargos de elección popular, la Coordinación Estatal Ejecutiva por conducto de su presidencia, convocará a la militancia y las agrupaciones de la sociedad civil, a colectivos organizados, a promotores de las agendas sociales o personajes de la sociedad civil con amplio reconocimiento, a la instalación de una mesa de trabajo para difundir ampliamente los mecanismos de participación y el compromiso que deberán suscribir quienes no militan en el partido, pero deseen participar en un proceso electivo.

Para promover el mayor grado de participación posible y garantizar tanto a los militantes como a los aspirantes no militantes la selección de candidaturas en condiciones de igualdad, el partido emitirá en la convocatoria respectiva el porcentaje de candidaturas en las que podrán competir aspirantes externos y militantes.

ARTÍCULO 81.- El método de elección de candidaturas será mediante la Asamblea Estatal con carácter electiva en los términos y plazos establecidos en la convocatoria respectiva.

De forma excepcional, la Asamblea Estatal podrá delegar esa facultad a la Coordinación Estatal Ejecutiva, siempre y cuando se acredite que, a causa de algún fenómeno natural, de protección civil o de salud pública, existe imposibilidad material para sesionar.

Una vez aprobado el acuerdo respectivo la mesa directiva lo deberá remitir de inmediato a la Comisión de Justicia Partidaria para que califique de oficio la validez del mismo.

La Coordinación Estatal Ejecutiva tendrá facultades aprobar y solicitar el registro de candidaturas, cuando habiendo iniciado el plazo de registro ante la autoridad electoral, la Asamblea Estatal no haya aprobado el acuerdo respectivo y exista riesgo de quedarse sin registros.

ARTÍCULO 82.- En la convocatoria de selección de candidaturas y en las resoluciones de los órganos del partido que tengan que ver con el proceso interno, se deberán establecer las bases siguientes:

- A. Cargos o candidaturas a elegir;
- B. Las reglas de participación en igualdad de condiciones de la militancia y aspirantes ciudadanos externos. Los criterios para garantizar la equidad y paridad de género.
- C. Las etapas que comprende todo el proceso electivo, especialmente las relativas a la fecha de registro, requisitos, documentación, fecha de elección.

- D. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- E. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- F. Documentación a ser entregada;
- G. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
- H. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, este deberá ser libre y secreto;
- I. Fecha y lugar de la elección, y
- J. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

ARTÍCULO 83.- Previo a la solicitud de registro de candidaturas, el Órgano Electoral Partidario deberá verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 84.- El Órgano Electoral Partidario, publicará por los medios oficiales del partido la procedencia de las solicitudes de registro en los plazos establecidos en la convocatoria y remitirá a la Coordinación Estatal Ejecutiva el listado de aspirantes por municipio o distrito según corresponda.

Garantizando la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

ARTÍCULO 85.- En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por el presente Estatuto, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- A. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- B. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- C. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

ARTÍCULO 86.- La Coordinación Estatal Ejecutiva, será la responsable de aprobar y remitir a la Asamblea Estatal un dictamen en el que proponga las candidaturas tanto de militantes como aspirantes externos que, con base en un análisis integral y resultado de las reuniones de trabajo, el dictamen deberá considerar a los mejores perfiles para representar al partido en las candidaturas para las elecciones constitucionales.

ARTÍCULO 87.- La Asamblea Estatal en sesión electiva conocerá, discutirá, aprobará o en su caso modificará la propuesta de candidaturas remitida por la Coordinación Estatal Ejecutiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS

ARTÍCULO 88.- Las candidaturas electas por los órganos del partido competentes, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en la que participen.

Del mismo modo deberán suscribir la carta compromiso por hacer gobiernos conforme a nuestros postulados ideológicos y acudir a las convocatorias de trabajo y evaluación convocadas por el partido.

TITULO NOVENO

DE LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES PARTIDARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA

ARTÍCULO 89.- La Comisión de Justicia Partidaria es el órgano encargado de analizar, discutir, sustanciar y dirimir los conflictos que se presenten entre la militancia, militantes y órganos de dirección, las faltas de militantes o integrantes de órganos de dirección y las denuncias por hechos constitutivos de violencia política en razón de género.

ARTÍCULO 90.- Al ser la Comisión de Justicia Partidaria la instancia encargada de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género deberá tener autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales. Para tal fin, la Comisión deberá contar con el presupuesto necesario para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

ARTÍCULO 91.- La Comisión de Justicia Partidaria deberá estar integrada de manera previa a la sustanciación de los procedimientos asimismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y el respeto a los plazos que establezca el presente Estatuto.

ARTÍCULO 92.- La Comisión de Justicia Partidaria se integrará por tres comisionadas y comisionados, quienes serán elegidos por mayoría de dos terceras partes de la Asamblea Estatal.

La Dirección Estatal integrará las ternas de las personas militantes que serán propuestas al pleno de la Asamblea Estatal para su elección como integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria, durarán en su encargo por un periodo de tres años y podrán ser reelectas hasta por el mismo tiempo.

Las ternas propuestas por la Dirección Estatal deberán estar conformadas de forma paritaria, alternando el género mayoritario. La Comisión de Justicia Partidaria elegirán de entre sus integrantes una Presidencia por mayoría de votos de dicho órgano.

ARTÍCULO 93.- La Comisión de Justicia Partidaria deberá cumplir sus atribuciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, emitiendo sus resoluciones

con base en la perspectiva de género, igualdad sustantiva y respeto a los derechos humanos. Será independiente, imparcial y objetiva.

Asimismo, deberá contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 94.- La Comisión de Justicia Partidaria aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

ARTÍCULO 95.- La Comisión de Justicia Partidaria conocerá de las quejas o denuncias de las personas militantes en única instancia a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.

ARTÍCULO 96.- La actuación, procesos y resoluciones que emita la Comisión de Justicia Partidaria deberán ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.

ARTÍCULO 97.- Las personas integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Ser militantes activos y estar en pleno goce de sus derechos partidarios.
- B. Contar con título profesional de nivel Licenciatura en Derecho, con antigüedad mínima de tres años al momento de la designación.
- C. No contar con sanciones por hechos constitutivos de violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género por lo menos en tres años previos a la designación.

ARTÍCULO 98.- Son atribuciones de quien ostente la Presidencia de la Comisión de Justicia Partidaria las siguientes:

- A. Convocar y conducir las sesiones de la Comisión.
- B. Recibir y sustanciar las quejas y denuncias en los términos de este Estatuto para su resolución mediante personal autorizado.
- C. Representar a la Comisión y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de la misma.
- D. Vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de la Comisión.
- E. Informar a la militancia que presenten quejas o denuncias de los mecanismos alternos de solución de conflictos.
- F. Informar y canalizar a las víctimas a la Unidad de Asuntos de Género, cuando le sean presentadas quejas o denuncias por actos constitutivos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

ARTÍCULO 99.- la Comisión de Justicia Partidaria contará con las siguientes facultades, atribuciones y responsabilidades:

- A. Conocer, investigar, sustanciar y resolver los conflictos entre las personas afiliadas, resolver los procedimientos que se presenten en contra de los órganos de Dirección y los procedimientos especiales de violencia política en razón de género.
- B. Conocer, investigar, sustanciar y resolver las posibles faltas y violaciones cometidas en contra de lo ordenado por el presente Estatuto por las o los afiliados, Integrantes de los Órganos de Dirección y Servidores Públicos postulados por el Instituto Político PODEMOS.
- C. Emitirá los acuerdos necesarios para ordenar y desahogar las diligencias que le sean

indispensables para allegarse de la mayor información y pruebas, respecto a los hechos u actos denunciados por los militantes.

- D. Desechar de plano las quejas que le sean presentadas si éstas no cumplen con los requisitos establecidos para su presentación en tiempo y forma.
- E. Dictar las resoluciones correspondientes de conformidad con los asuntos que fueron sometidos a su jurisdicción, las cuales deberán estar debidamente fundadas y motivadas en el presente ordenamiento.
- F. Emitir y modificar el reglamento interno de la Comisión de Justicia Partidaria para su buen funcionamiento. VII.- Garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita.
- G. Las demás que le otorga el presente Estatuto.

ARTÍCULO 100.- Son obligaciones de la Comisión de Justicia Partidaria:

- A. Cuando adviertan que los hechos o actos denunciados por violencia política contra las mujeres en razón de género no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente.
- B. Elaborar y llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género sobre los casos que se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;
- C. Llevar el registro de antecedentes de los agresores sancionados por haber cometido violencia política contra las mujeres en razón de género.
- D. Elaborar los formatos para la presentación de quejas y denuncias relacionadas a actos constitutivos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismos que deberán remitir a la Coordinación Estatal Ejecutiva para su publicación en la página web oficial de PODEMOS;
- E. Iniciar de manera oficiosa, el procedimiento especial en contra de los actos o hechos constitutivos de violencia política en razón de género siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.
Asimismo, si derivado de la sustanciación de algún procedimiento advierten hechos y sujetos distintos, que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenarán las vistas a las autoridades competentes.
- F. Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.
- G. La comisión de Justicia Partidaria deberá elaborar y garantizar que, en los protocolos para la atención de la violencia política en razón de género, se incluyan los catálogos de medidas de reparación integral del daño de conformidad con los estándares internacionales y la Ley de Víctimas, los cuales deben incluir por lo menos las siguientes:
 - I. Restitución de la víctima.
 - II. Brindar la atención médica y psicológica especializada.
 - III. Indemnización por el daño material y psicológico ocasionado.
 - IV. Disculpa pública.
 - V. Tomar las medidas necesarias que garanticen la no repetición del daño.

ARTÍCULO 101.- Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, el procedimiento establecido en el presente Estatuto para la atención de quejas y

denuncias en materia de violencia política en razón de género deberá sujetarse a los siguientes criterios y principios:

- A. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia intrapartidista;
- B. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;
- C. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;
- D. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;
- E. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;
- F. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y
- G. El personal capacitado en materia de género le informará a la víctima el procedimiento a seguir para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera, asimismo, si la víctima lo solicita deberán hacer el acompañamiento respectivo en el proceso.

Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber agotado la instancia partidista correspondiente, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS TIPOS DE PROCEDIMIENTOS PROCEDIMIENTO EN CONTRA DE MILITANTES.

ARTÍCULO 102.- El procedimiento en contra de militantes podrá ser interpuesto en un plazo máximo de 15 días a partir del momento en el que se tiene conocimiento de la comisión del acto y procederá únicamente contra faltas que cometan en contra del programa de acción, principios y estatutos.

ARTÍCULO 103.- El procedimiento en contra de militantes puede ser promovido:

- A. Por cualquier militante que acredite su debida afiliación al Partido Político PODEMOS que se percate de algún tipo de falta o violación cometida cualquier militante.
- B. Por integrante o integrantes de los Órganos de Dirección en su carácter de militante.
- C. Los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria podrán iniciar procedimiento de oficio cuando en el desarrollo de sus actividades se percaten de que algún militante ha cometido falta o violación en contra del presente Estatuto.

ARTÍCULO 104.- El Procedimiento en contra de los militantes puede ser iniciado cuando se cometan las siguientes infracciones:

- A. Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada;
- B. Incurrir en la comisión de actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;
- C. Dañen el patrimonio del Partido;
- D. Lleven a cabo la comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;
- E. Lleven a cabo conductas que impliquen discriminación o violencia política contra las mujeres en razón de género.

F. Las demás previstas en el presente Estatuto, reglamentos y protocolos.

Procedimiento Sancionador en contra de los integrantes de los Órganos de Dirección.

ARTÍCULO 105.- El procedimiento sancionador en contra de quienes integran los Órganos de Dirección deberá ser interpuesto en un plazo máximo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugne.

ARTÍCULO 106.- El procedimiento en contra de Integrantes de los Órganos de Dirección puede ser promovido:

- A.** Por cualquier militante que acredite su debida afiliación al Partido Político PODEMOS que se percate de la omisión del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que les confiere el presente estatuto a quienes integren los Órganos de Dirección.
- B.** Por integrantes de los Órganos de Dirección, ya sea del mismo o diverso, acreditando que este llevó a cabo las acciones necesarias tendientes a cumplir con las obligaciones impuestas en el presente estatuto y que el cumplimiento de estas le fue obstaculizado sin justificación alguna.
- C.** Quienes integran la Comisión de Justicia Partidaria podrán iniciar procedimiento de oficio cuando en el desarrollo de sus actividades se percaten de que un Órgano de Dirección ha omitido cumplir con sus obligaciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 107.- El Procedimiento en contra de Integrantes de los Órganos de Dirección puede ser iniciado cuando se cometan las siguientes infracciones:

- A.** Hagan uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;
- B.** Lleven a cabo la comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;
- C.** Lleven a cabo conductas que impliquen discriminación o violencia política contra las mujeres en razón de género;
- D.** Las demás previstas en el presente Estatuto, reglamentos y protocolos.

ARTÍCULO 108.- La Comisión de Justicia Partidaria tiene la facultad de resolver las siguientes controversias que se les presenten con motivo de las siguientes conductas.

- A.** I.- La comisión de falta o violación a lo ordenado en el presente Estatuto, Declaración de Principios y demás disposiciones internas de observancia obligatoria a los militantes del partido.
- B.** II.- Atentar y/o actuar en contra de lo mandatado por los documentos básicos.
- C.** III.- Cuando en el desempeño de las funciones partidarias exista negligencia y éstas no se cumplan de manera prudente.
- D.** IV.- Por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en el desempeño de los cargos partidarios que les han sido encomendados sin causa justificada.
- E.** V.- Cuando se atente en contra de los acuerdos que hayan sido tomados por la Asamblea Estatal y la Coordinación Estatal Ejecutiva.
- F.** VI.- Cuando no se le dé cumplimiento a las resoluciones, acuerdos y diligencias ordenadas por los Órganos de Dirección, Jurisdiccionales y Electorales del Presente Instituto Político.
- G.** VII.- El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- H.** VIII.- La comisión de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.

Procedimiento especial en contra de los casos de violencia política en razón de género.

ARTÍCULO 109.- La Comisión de Justicia Partidaria está facultada para conocer, sustanciar y resolver las quejas o denuncias que se presenten por la comisión de violencia política en razón de género.

ARTÍCULO 110.- La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y puede ser perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, dirigentes, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO 111.- Cuando se presenten quejas que deriven de actos de violencia política en razón de género, las personas comisionadas estarán obligados a ordenar las medidas cautelares y de protección que consideren pertinentes para cesar los actos violentos de los que esté siendo objeto la víctima.

ARTÍCULO 112.- Podrán ser ordenadas las siguientes medidas cautelares, de conformidad con la gravedad de los hechos denunciados:

- A. Ordenar el cese de las conductas intimidatorias;
- B. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme;
- C. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- D. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de la víctima;
- E. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- F. Garantizar la seguridad de la víctima en el desarrollo de asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos político electorales;
- G. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y
- H. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Las medidas cautelares podrán ser ordenadas o solicitadas por la Comisión de Justicia Partidaria y solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres de los partidos políticos y las instituciones internas que se creen para dar seguimiento a los casos.

ARTÍCULO 113- La Comisión de Justicia Partidaria, en el establecimiento de los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género, deberá

observar las siguientes reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección:

Los actos o hechos denunciados deberán ser graves, urgentes, y que el daño que se pretende evitar sea de naturaleza irreparable.

Las medidas cautelares y de protección son provisorias y podrán dejarse sin efecto o ser modificadas, si desaparece el peligro, varían las circunstancias que se tuvieron en vista para su concesión o por nuevos antecedentes.

La pertinencia de ellas debe considerar:

- A. Los derechos que se encuentra en riesgo, así como;
- B. Ponderar la necesidad de protección urgente por la inminencia del daño a la vida, integridad y/o libertad que justifique el dictado de las medidas.

Asimismo, se deberá observar en lo conducente lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de General de Víctimas y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México para la previsión de reglas, mecanismos y medidas para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares y de protección.

ARTÍCULO 114.- Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por la Comisión de Justicia Partidaria con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de emergencia serán, de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras, las siguientes:

- A. De emergencia:
 - I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
 - II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y
 - III. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.
- B. Preventivas:
 - I. Protección policial de la víctima, y
 - II. Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.
- C. De naturaleza Civil, y Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, más no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

ARTÍCULO 115.- Podrán ser ordenadas las siguientes medidas de protección, de conformidad con la gravedad de los hechos denunciados:

- A. Conminar al agresor principal, de cesar y abstenerse de cometer actos de violencia política

contra la víctima.

- B. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima.
- C. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre.
- D. Brindarle protección a la víctima dentro de las instalaciones partidarias para garantizar su seguridad, integridad y protección.
- E. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.
- F. Las demás que determine el presente estatuto, protocolos y reglamentación.

ARTÍCULO 116.- Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad.

ARTÍCULO 117.- Las medidas de protección otorgadas de forma primaria podrán ser modificadas y ampliadas en el momento procesal que los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria consideren oportuno para brindar la máxima protección a las víctimas.

ARTÍCULO 118.- Desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado en materia de género le informará de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer.

ARTÍCULO 119.- Las víctimas tendrán los siguientes derechos:

- A. Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos;
- B. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;
- C. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- D. En caso de ser necesario contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;
- E. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;
- F. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;
- G. Que se le otorguen las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable;
- H. Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita;
- I. A que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes;
- J. A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos;
- K. A la reparación integral del daño sufrido, y
- L. A que se respete su confidencialidad e intimidad.

ARTÍCULO 120.- Comete Violencia Política en Razón de género quien:

- A. Quien oculte información u omita la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- B. Proporcione a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información

falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

- C. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- D. Realice o distribuya propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una militante basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- E. Difame, calumnie, injurie o realice cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- F. Divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer militante, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- G. Imponga, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- H. Ejercza violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una militante en ejercicio de sus derechos políticos;
- I. Limite o niegue arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la víctima, incluido el pago de salarios, dietas, viáticos u otras prestaciones asociadas al ejercicio de su cargo, en condiciones de igualdad;
- J. Obligue a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- K. Limite o niegue arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- L. Imponga sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- M. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

ARTÍCULO 121.- En la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, los partidos políticos deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías:

- A. Buena fe: Quienes integran la Comisión de Justicia Partidaria no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.
- B. Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables;
- C. Dignidad: Todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido Político PODEMOS están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- D. Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro del

procedimiento especial por comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.

- E. Coadyuvancia:** Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.
- F. Confidencialidad:** Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.
- G. Personal cualificado:** A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.
- H. Debida diligencia:** La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.
- I. Imparcialidad y contradicción:** El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo.
Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
- J. Prohibición de represalias:** Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.
- K. Progresividad y no regresividad.** Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política, Leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
- L. Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.
- M. Exhaustividad:** Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.
- N. Máxima protección:** Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines
- O. Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas,

simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas.

- P. Profesionalismo: el desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, medida y responsabilidad.

ARTÍCULO 122.- Para la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, estas podrán ser presentadas a la Comisión de Justicia Partidaria de forma escrita o bien, por medios electrónicos tales como correo a la dirección oficial de dicha comisión.

ARTÍCULO 123.- La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito o mediante correo electrónico y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Nombre de la denunciante, con firma autógrafa.
- B. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- C. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.
- D. Nombre del denunciado o presunto infractor.
- E. Narración de los hechos en que se basa la denuncia.
- F. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.
- G. Especificar las medidas cautelares que se soliciten.

Si la queja o denuncia se presenta mediante correo electrónico está debe ser enviada mediante documento firmado de forma autógrafa, lo mismo, si se utilizan los formatos publicados en la página web oficial para las quejas o denuncias.

ARTÍCULO 124.- Las quejas o denuncias en materia de violencia política contras las mujeres en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.

ARTÍCULO 125.- Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

ARTÍCULO 126.- Quienes integran la Comisión de Justicia Partidaria pondrán a disposición pública los formatos para la presentación de quejas y denuncias relacionadas a actos constitutivos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, los cuales deberán estar publicados en la página web oficial de PODEMOS.

ARTÍCULO 127.- El procedimiento especial en contra de la violencia política en razón de género podrá iniciarse de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha

acción.

ARTÍCULO 128.- Cuando los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria adviertan que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

ARTÍCULO 129.- La investigación de los hechos denunciados en las quejas o denuncias de violencia política en razón de género se deberá llevar a cabo con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.

ARTÍCULO 130.- En la resolución de los procedimientos especiales, por violencia política contra de las mujeres en razón de género, la Comisión de Justicia Partidaria deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

- A. Indemnización de la víctima;
- B. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- C. Disculpa pública;
- D. Medidas de no repetición, y
- E. Las que se consideren necesarias y no excesivas para la reparación.

ARTÍCULO 131.- Las medidas de reparación deberán permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.

ARTÍCULO 132.- Las personas afiliadas que cometan actos de violencia política en razón de género podrán ser sancionados de acuerdo a la debida valoración de su falta con cualquiera de las siguientes penas:

- A. Amonestación Pública;
- B. Multa;
- C. Interrupción de la propaganda política o electoral;
- D. Pérdida del derecho a registro o cancelación del registro a la candidatura;
- E. Las demás que determine el presente estatuto.

Los individualización de la sanción se realizarán en términos del presente Estatuto y/o protocolos, y de manera supletoria acorde con lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y las demás leyes y normas aplicables en la materia, incluyendo a las personas precandidatas y candidatas que no se encuentran afiliadas al partido, pero compitan bajo las siglas de un partido político o coalición.

CAPÍTULO TERCERO

REGLAS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 133.- Cualquier persona afiliada, podrá promover quejas o denuncias por la comisión de faltas o violaciones al presente a los documentos básicos y demás disposiciones internas de observancia obligatoria para los militantes, ante la Comisión de Justicia Partidaria; cuando se trate de la denuncia o queja presentada por parte de un Órgano de Dirección con ese carácter se designará una representación común siempre y cuando estén de acuerdo la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 134.- En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento

ARTÍCULO 135.- La queja o denuncia deberá ser presentada por escrito y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Nombre de quien denuncia, con firma autógrafa.
- B. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- C. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.
- D. Nombre del o la denunciada o presuntos infractores.
- E. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.
- F. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.
- G. Cuando se trate de hechos constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, las medidas cautelares que se soliciten.

ARTÍCULO 136.- Las personas comisionadas podrán desechar de plano la denuncia o queja presentada cuando:

- A. No reúna los requisitos indicados en el artículo 88 del presente Estatuto.
- B. Los hechos u actos denunciados no constituyan una falta o violación al presente Estatuto y Reglamentación Interna.
- C. La denuncia sea evidentemente frívola.

ARTÍCULO 137.- El Pleno de la Comisión de Justicia Partidaria tendrá la obligación de admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su recepción. En caso de que la comisión advierta que procede el desechamiento, notificará a quien denuncie su resolución, por el medio más expedito a su alcance en un plazo no mayor a tres días hábiles.

ARTÍCULO 138.- Cuando las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se presenten ante una instancia distinta a la Comisión de Justicia Partidaria, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 139.- Cuando la Comisión de Justicia Partidaria admita la denuncia o queja, dictará acuerdo mediante el cual emplazará a quien denuncie y se correrá traslado de la denuncia y sus anexos para informar a la persona denunciada de la infracción que se le imputa, asimismo se dará la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando se denuncien hechos constitutivos de violencia política en razón de género, la Comisión de Justicia Partidaria dictarán las medidas cautelares y de protección que esta considere necesarias en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 140.- El acuerdo en el que se ordené llevar a cabo una notificación, citación o emplazamiento, expresará el objeto de la diligencia y los nombres de las personas a quienes se

debe hacer.

ARTÍCULO 141.- Una vez transcurrido el plazo para que la persona denunciante manifieste lo que a su derecho convenga, la Comisión de Justicia Partidaria dictará acuerdo mediante el cual emplace a las personas denunciante y denunciada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles.

ARTÍCULO 142.- Los plazos empezarán a correr al día siguiente en que se haya practicado la notificación.

ARTÍCULO 143.- La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría Ejecutiva, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 144.- Las notificaciones personales se harán a la persona denunciada o a través de su representante, o de quien se encuentre en el domicilio físico o por correo electrónico designado, entregándose instructivo en el cual se hará constar la fecha y hora; el nombre de quien promueve; la determinación que se manda notificar.

Para el caso de las notificaciones en domicilio físico, en la razón se asentará el nombre y apellido de la persona que lo recibe, recabando de ser posible, datos de su identificación y su firma.

Las notificaciones personales también se podrán realizar vía electrónica mediante dirección de correo electrónico autorizado para dicho efecto, a excepción del emplazamiento.

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 145.- La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por al menos una persona integrante de la Comisión de Justicia Partidaria, debiéndose levantar constancia de su desarrollo por la Secretaría Técnica debidamente acreditada por la comisión.

ARTÍCULO 146.- En el desarrollo de la audiencia, la o las personas comisionadas encargadas de esta, escucharán los hechos denunciados, desahogará las pruebas admitidas, darán oportunidad a las partes de que presenten los alegatos correspondientes y ordenarán el cierre de las actuaciones para estar en posibilidad de poder emitir la resolución

DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 147.- Para la resolución de los procedimientos previstos en el presente Estatuto serán admitidos los siguientes medios de prueba.

- A. Documentales públicas;
- B. Documentales privadas;
- C. La confesional y la testimonial;
- D. Técnicas;
- E. Presuncionales legales y humanas, y
- F. La instrumental de actuaciones.

DEL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 148.- Una vez abierta la etapa del desahogo de las pruebas la Comisión de Justicia Partidaria resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo.

ARTÍCULO 149.- La Comisión de Justicia Partidaria valorará los medios de prueba atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

ARTÍCULO 150.- Las documentales públicas tendrán pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario.

Las documentales privadas, las técnicas, la instrumental y la presuncional sólo harán prueba plena cuando a juicio de la Comisión de Justicia Partidaria, adminiculadas con los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

ARTÍCULO 151.- En la investigación de los hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, las instancias competentes deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.

DE LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA.

ARTÍCULO 152.- Una vez desahogadas las etapas del procedimiento previstas en el presente Estatuto, las personas comisionadas deberán emitir resolución debidamente fundada y motivada en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente del desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 153.- Las resoluciones que emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DE REPARACIÓN Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 154.- Cuando del análisis de los hechos denunciados se concluya la violación o falta en contra de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y reglamentos del presente ordenamiento, o la comisión de Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género por parte de alguna de las personas afiliadas o algún Órgano de Dirección, estos serán acreedores a las sanciones y medidas de protección que en plenaria la Comisión de Justicia Partidaria considere pertinente.

ARTÍCULO 155.- Las personas afiliadas que cometan algún tipo de infracción podrán ser sancionadas de acuerdo a la debida valoración de su falta con cualquiera de las siguientes sanciones:

- A.** La amonestación procederá cuando la infracción cometida sea leve y de forma no reiterada conforme al presente Estatuto.
- B.** La suspensión temporal o definitiva de los derechos partidarios procederá cuando se

presente indisciplina reiterada, violación a los estatutos y reglamentos, incumplimiento de las obligaciones políticas y de militante del Partido, así como en el caso de que se incurra en difamación en contra de militantes o candidatas o candidatos del partido.

- C. La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido;
- D. La remoción del cargo partidario que desempeñe procederá cuando la o el militante no cumpla con las tareas que le fueron encomendadas o cometa alguna infracción que se considere grave.
- E. La expulsión del Partido Político procederá en los casos en los que la o el militante presente deslealtad en contra del instituto político.
- F. La inhabilitación para desempeñar un cargo partidario o de elección popular por un plazo no mayor a tres años, procederá en los casos en los que la o el militante sea sancionado derivado de un procedimiento de violencia política en razón de género o de daño patrimonial.

ARTÍCULO 156.- Para imposición de sanciones se debe tomar en consideración la gravedad de la infracción acreditada y la sanción deberá ser proporcional a la falta cometida, garantizando que en la resolución exista correspondencia entre ambos principios.

ARTÍCULO 157.- Con independencia de la sanción que corresponda conforme al presente Estatuto y normatividad vigente, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima, las cuales podrán ser de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- A. Reparación del daño de la víctima;
- B. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida
- C. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- D. Disculpa pública, y
- E. Medidas de no repetición.

ARTÍCULO 158.- La Comisión de Justicia Partidaria sancionará en términos del presente Estatuto y en su caso actuará conforme a las facultades expresamente determinadas en protocolos u otros ordenamientos generales emitidos por autoridad competente a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 159.- Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta, máxime cuando se trate de hechos o denuncias de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

CAPÍTULO QUINTO

MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 160.- En PODEMOS priorizamos como medio alternativo de solución de conflictos el diálogo para la solución de las controversias que surjan entre militantes, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Lo anterior siempre y cuando la falta que haya sido cometida no atente en contra de la estabilidad de la militancia.

ARTÍCULO 161.- Los mecanismos alternos de solución de conflictos tendrán como principios la voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y simplicidad, imparcialidad, equidad y honestidad.

ARTÍCULO 162.- La Presidencia de la Comisión de Justicia Partidaria será quien se encargue de informar a la persona que promueva queja o denuncia la posibilidad de recurrir a un medio alternativo de solución de conflictos.

La participación de quien intervenga en esta deberá ser por decisión propia, libre de toda coacción y no por obligación.

ARTÍCULO 163.- Los Mecanismos Alternativos se solicitarán de manera escrita dirigido a la Presidencia de la Comisión de Justicia Partidaria, quien está obligada a convocar al Pleno y examinar si la controversia es susceptible de resolverse a través del Mecanismo Alternativo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Una vez admitida la solicitud, el Pleno de la Comisión emitirá acuerdo mediante el cual se tenga por aprobada la solicitud en el cual se hará constar que quien Solicita acepta sujetarse al Mecanismo Alternativo, por lo que se fijará la Cita o Invitación correspondiente a la otra parte denominada Requerida a la sesión de mediación, asimismo, se turnará a la parte mediadora para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 164.- Cuando se estime de manera fundada y motivada que el asunto no es susceptible de ser resuelto por un Mecanismo Alternativo, la plenaria de la Comisión se lo comunicará a quien solicita mediante acuerdo y se continuará con las etapas del procedimiento intrapartidario.

ARTÍCULO 165.- Los Mecanismos Alternativos se aplicarán en los siguientes supuestos:

- A. Cuando se trate de violaciones o faltas como militante que no se consideren como graves.
- B. Cuando del análisis de la infracción cometida y la gravedad de ésta, se deduzca que la misma es susceptible de reparación.
- C. Cuando la falta cometida no atente en contra de la estabilidad del Partido.

En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.

ARTÍCULO 166.- Notificado el acuerdo en el que se apruebe la solicitud de sujetarse a un Mecanismo Alternativo, se abrirá y registrará el expediente del caso, mismo que contendrá una breve relación de los hechos, el mecanismo alternativo a aplicar y el resultado obtenido.

ARTÍCULO 167.- Una vez emitido el acuerdo mediante el cual se aprueba la solicitud de sujetarse a un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos y que ambas partes manifiestan estar de acuerdo, se tendrán por suspendidos los términos de la prescripción de las faltas cometidas durante la sustanciación de los Mecanismos Alternativos.

En el referido acuerdo se deberá designar la persona mediadora que el Pleno de la Comisión de Justicia Partidaria considere capacitado para el acompañamiento en la resolución del conflicto planteado.

ARTÍCULO 168. La persona mediadora citará a las partes para la realización de una sesión preliminar en un plazo no mayor a 15 días a partir de la notificación del acuerdo mediante el cual se

aprueba la solicitud de sujetarse a un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos. En caso de que las partes concurran a la sesión, esta se llevará a cabo observando lo siguiente:

- A. La persona mediadora proporcionará a las partes toda la información relativa al procedimiento, principios que rigen, tratamiento de la información aportada durante el procedimiento, efecto de suspensión de términos, efectos en la ejecución del acto, modo en que se realizan las sesiones, el derecho de asistirse de peritos o especialistas, alcance y efectos de los convenios emanados del procedimiento;
- B. La persona mediadora verificará la identidad y personalidad de las partes. Las partes que concurran deberán acreditar ante el mediador designado su personalidad jurídica, así como sus facultades suficientes para representar y transigir en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- C. Las partes deberán manifestar bajo protesta de decir verdad si conocen la existencia de derechos de terceros. Cuando se conozca la existencia de derechos de terceros, la persona mediadora citará al mismo para que manifieste su conformidad u oposición al procedimiento;
- D. La persona mediadora verificará la suscripción de las partes del acuerdo de aceptación;
- E. La persona mediadora programará la sesión de trabajo y dejará constancia de haber informado a las partes del lugar, día, fecha y hora para la celebración de la misma;
- F. La persona mediadora notificará al Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria de la celebración del acuerdo de aceptación, quien citará al Pleno de dicho órgano para decretar, de manera fundada y motivada, las medidas cautelares necesarias cuando no se opongan al presente Estatuto y decretará la suspensión del proceso. Dicha suspensión no podrá exceder de tres meses, salvo que, por el estado que guarda el mecanismo alternativo, se determine ampliar por una sola ocasión el plazo, hasta por otros tres meses.

ARTÍCULO 169.- La tramitación de los mecanismos alternativos se realizará mediante las sesiones necesarias sin que en ningún caso pueda exceder el plazo de tres meses, salvo que por acuerdo de las partes involucradas se solicite la ampliación de dicho plazo.

DE LOS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 170.- Mediación. Es el mecanismo voluntario mediante el cual las partes Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. La parte Mediadora durante la sesión de mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre las personas Intervinientes.

ARTÍCULO 171.- Conciliación. Es el Mecanismo voluntario mediante el cual las personas Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.

La parte Mediadora propiciará la comunicación entre las personas Intervinientes, asimismo podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

ARTÍCULO 172.- Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos podrán concluir de manera anticipada en los siguientes casos.

- A. Por voluntad de alguna de las partes Intervinientes;
- B. Por inasistencia injustificada a la sesión de mediación;
- C. Cuando La parte Mediadora advierta que las personas Intervinientes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el mecanismo y se aprecie que no se arribará a un resultado que solucione la controversia; y

- D. Si alguna de las partes Intervinientes incurre reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria del mecanismo alternativo.

ARTÍCULO 173.- Cuando del desarrollo de la sesión de mediación no se alcance Acuerdo, las partes Intervinientes conservarán sus derechos para resolver la controversia mediante los procedimientos internos que procedan.

DE LOS REQUISITOS DEL ACUERDO.

ARTÍCULO 174.- En caso de que el Mecanismo Alternativo concluya con una solución mutuamente acordada por las partes Intervinientes, La parte mediadora hará constar por escrito la siguiente información:

- A. El lugar y la fecha de su celebración;
- B. El nombre, edad y datos generales de las personas intervinientes;
- C. La descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado las personas Intervinientes, así como la forma y tiempo en que éstas deban cumplirse el cual no podrá exceder de seis meses a partir de la firma del Acuerdo;
- D. La firma de quienes lo suscriban;
- E. La firma de la parte mediadora que haya intervenido en el Mecanismo Alterno, y
- F. Los efectos del incumplimiento.

El Acuerdo deberá ser validado por un licenciado o licenciada en derecho de la Comisión, del cual se incluirá su nombre y firma.

Se entregará un ejemplar del Acuerdo a cada uno las personas Intervinientes, conservando uno en los archivos que corresponda. La parte mediadora informará dicho a la persona que funja como Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria, y se observarán las reglas aplicables para la protección de datos personales.

ARTÍCULO 175.- Una vez firmado el Convenio por las partes y suscrito por la parte mediadora, ésta deberá remitirlo, en un plazo máximo de diez días hábiles al Pleno de la Comisión de Justicia Partidaria, para su conocimiento y registro.

ARTÍCULO 176.- El Acuerdo celebrado entre las personas Intervinientes con las formalidades establecidas por el Estatuto será válido y exigible en sus términos.